JUNTOS RENOVANDO
JUCHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

AÑO VI

NÚMERO 50

# Gaceta Oficial
## del Gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas

### En este número

**1** Mensaje de la Presidente
**2** Bando de Policía y Buen Gobierno
**44** Unidad de Transparencia
**44** Derechos ARCO

### Responsabilidad

Director General
Mtra. María del Rocío Moreno Sánchez

Edición, distribución y difusión
Profr. José Amílcar Sosa Sánchez

Comité de Transparencia
Profr. José Amílcar Sosa Sánchez
C. Ma. Trinidad Sandoval Neri
L.C. Ma. Naybe Luna Gutiérrez

### Cumplimiento

Ley Orgánica del Municipio
Artículo 60, fracción I, h).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo 41, fracción VIII.

## Mensaje de la Presidente Municipal

En el marco de una sociedad que transita irreversiblemente hacia un régimen auténticamente democrático, se hace indispensable contar con un BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, que como cuerpo normativo, justo y sistemático, esté a la altura de una realidad que se transforma, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de la sociedad y de satisfacer de manera eficiente sus necesidades colectivas mediante las disposiciones que deberán de observar los habitantes del Municipio, definir la división territorial, la integración política, las autoridades, los funcionarios, las autoridades auxiliares y los órganos de colaboración que integran el Gobierno y la Administración Municipal, la calidad del ciudadano, los servicios públicos de competencia municipal y la forma de su prestación, así como los derechos y obligaciones del ciudadanos, las sanciones y los recursos de la hacienda pública municipal. Se expide por tanto el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Juntos renovando Juchipila.

### Aviso de Privacidad:

Los datos personales que puedan aparecer en esta Gaceta, tienen autorización previa de sus titulares para hacerlos públicos.

En todo momento podrá ejercer sus derechos ARCO en la **Unidad de Transparencia.**

En esta Gaceta no aparecerán los siguientes datos personales, a menos que exista obligación fundada, ordenamiento legal o se requiera por bien social y/o urgencia:

**Derechos ARCO**

**A**cceso
**R**ectificación
**C**ancelación
**O**posición

### Datos personales:

- *Domicilio particular*
- *Huella digital*
- *Situación civil*
- *Datos financieros*
- *Teléfono particular*
- *Historial médico*
- *Tipo de Sangre*
- *Ideología*
- *Hábitos y gustos*
- *Preferencia sexual*
- *Folios de documentos*
- *Información patrimonial*
- *Firma y/o rúbrica completa*
- *Otro dato con que se pueda identificar o hacer identificable al titular*

# Bando de Policía y Buen Gobierno

## BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JUCHIPILA, ZACATECAS

### TÍTULO PRIMERO
### DEL MARCO DE REFERENCIA

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que uno de los aspectos fundamentales del Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el otorgamiento de la facultad a los Municipios para expedir el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Que el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas 2021-2024 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, después de analizar el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO vigente, determina que es necesario reformarlo para que esté actualizado en términos y contenido a las nuevas disposiciones jurídicas, y a su vez, acorde a las condiciones políticas, económicas y sociales actuales, por lo tanto, es necesaria una modificación.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que en el marco de una sociedad que transita irreversiblemente hacia un régimen auténticamente democrático, se hace indispensable la necesidad de contar con un BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO que como cuerpo normativo, justo y sistemático, esté a la altura de una realidad que se transforma, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de la sociedad y de satisfacer de manera eficiente sus necesidades colectivas mediante las disposiciones que deberán de observar los habitantes del Municipio, definir la división territorial, la integración política, las autoridades, los funcionarios, las autoridades auxiliares y los órganos de colaboración que integran el Gobierno y la Administración Municipal, la calidad del ciudadano, los servicios públicos de competencia municipal y la forma de su prestación así como los derechos y obligaciones del ciudadano, las sanciones y los recursos de la hacienda pública municipal, con base en ello fue necesario crear la normatividad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables; Por lo tanto el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas, en ejercicio de sus facultades ha tenido a bien expedir el presente **Bando de Policía y Buen Gobierno**.

Escaneado con CamScanner

## TÍTULO SEGUNDO
## DEL MARCO JURÍDICO

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Este BANDO es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer las bases para la actuación de las Autoridades Municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Juchipila, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y todos los ordenamientos relacionados en esta materia.

**ARTÍCULO 2.** El presente BANDO, los reglamentos y demás ordenamientos que expida el H. Ayuntamiento, son de orden e interés público y de observación obligatoria para todos los ciudadanos residentes en Juchipila y para los que se encuentran dentro del Territorio Municipal en forma transitoria y establece las normas reglamentarias de la Administración Pública Municipal y Buen Gobierno, así como imponer las sanciones a quienes las violen; de conformidad con la Fracción II, III, IV Y V del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, del Artículo 119, Fracción V de la Constitución Local y de los Artículos 7 Y 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## TÍTULO TERCERO
## DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA

### CAPÍTULO PRIMERO
### DEL NOMBRE Y SÍMBOLO GEOGRÁFICO
### ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.** El nombre del Municipio de Juchipila, proviene de la palabra Náhuatl "XOCHIPILLAN" que significa: XOCHI = FLOR; PIL = MUCHAS, ABUNDANTE, y TLAN = LUGAR.- "LUGAR DE FLORES".

**ARTÍCULO 4.** El Escudo del Municipio fue creado en 1992, año en que Juchipila celebró el 450 aniversario de su fundación por JUAN JOSÉ MUÑOZ BAÑUELOS, alumno de la Escuela Normal Experimental "Profr. Salvador Varela Reséndiz" de este lugar.

DESCRIPCIÓN:

El Escudo consta de tres espacios desiguales: el primer espacio es el que ocupa el 75% del área total y casi circunda a los otros dos espacios.

Escaneado con CamScanner

En la parte izquierda superior aparece el sacrificio de los Caxcanes en el Cerro del Mixtón, al perder la guerra contra el ejército del Virrey Antonio de Mendoza. Se pueden apreciar varios indígenas en el momento de suicidarse arrojándose al vacío, ya que prefirieron esto, antes de caer bajo el yugo de los invasores.

*La derrota de los Caxcanes de Juchipila en el Mixtón es un hecho histórico de gran importancia para nuestra Ciudad, puesto que después de la derrota, el Virrey Mendoza ordenó que con los 6000 sobrevivientes se fundara el nuevo pueblo de Juchipila en Enero de 1542.*

En el mismo espacio del Escudo pero un poco más abajo, aparecen los Tastoanes, quienes representan una de las tradiciones más antiguas y de mayor significado y contenido histórico de nuestro Municipio. Los Tastoanes también representan la nueva raza, la fusión de Españoles y Caxcanes, que dieron como fruto el mestizaje actual.

Debajo de los Tastoanes aparece el rostro de perfil de una persona admirando con ternura y nostalgia al pueblo de Juchipila, acurrucado allá en la lejanía entre montañas y mostrando como punto más elevado y representativo la blanca torre del Templo Parroquial.

Después, a la derecha, aparecen algunas cañas de azúcar y un guayabo, los cultivos más representativos de esta región.

Arriba, también en el lado derecho, todavía en el primer espacio, aparece un agricultor arando la tierra, representando que la agricultura es una actividad fundamental en la vida económica y productiva de Juchipila.

En el segundo espacio (arriba) aparece un Caxcán; posiblemente se trate de un Ciutecutli: el Rey Tlatoani de Juchipila; quien recorrió infinidad de pueblos indígenas con el fin de convocarlos a la rebelión armada del Mixtón.

En el espacio del centro aparecen los edificios más representativos de Juchipila: el Templo Parroquial, el Palacio Municipal y el Mercado 27 de Septiembre.

Está decorado por un listón con una leyenda "Juchipila"; del Escudo cuelga también una banda con 2 números: 1542 y 1992, los cuales representan el año en que se fundó Juchipila y el año en que muy dignamente celebramos el 450 Aniversario de aquella histórica fundación de nuestra Ciudad, de la nueva Juchipila; ya que la Juchipila Caxcana estaba donde ahora es La Tiricia en el Cerro Toch.

**ARTÍCULO 5.** El nombre del Municipio es JUCHIPILA y ninguna Autoridad podrá cambiarlo por ningún otro.

**ARTÍCULO 6.** El Símbolo Geográfico o Escudo Municipal sólo podrá ser modificado por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.** El Escudo Municipal es de carácter oficial y se utilizará exclusivamente por las Dependencias Municipales, los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de H. Ayuntamiento.

Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO 8.** Quienes contravengan lo dispuesto en el Artículo anterior, se harán acreedores de las sanciones penales y administrativas establecidas por las leyes y disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 9.** Son fines del Municipio proporcionar en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Tranquilidad y Seguridad a las personas dentro de su territorio.
II. Garantizar la moral y el orden públicos.
III. Prestar y regular los Servicios Públicos Municipales a fin de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población.
IV. Fomentar los valores cívicos, culturales y deportivos, para acrecentar la identidad municipal entre sus habitantes, así como rescatar y conservar nuestro Patrimonio Histórico.
V. Impulsar la preservación de la ecología y la conservación del medio ambiente.
VI. Promover en forma ordenada el crecimiento y desarrollo urbano, a fin de garantizar la prestación de los Servicios Municipales.
VII. Alentar y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, a través de la consulta pública y la promoción de la autogestión.
VIII. Impulsar la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el ámbito de su competencia.
IX. Fomentar la salud e higiene públicas.
X. Fomentar la inversión pública y privada con la creación de la pequeña y mediana empresa, impulsando con ello la generación de nuevos empleos.
XI. Promover y velar por la equidad de género dentro del territorio municipal.
XII. Todos los demás que señalen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 10.** Juchipila se localiza al Sur del Estado, a 197 km. de la Ciudad de Zacatecas, en el área denominada "Cañón de Juchipila", la Cabecera Municipal a 21° 25" de Latitud Norte y 103° 07" de Latitud Oeste del Meridiano de Greenwich, a una altura de 1240 m. sobre el Nivel del Mar.

a) OROGRAFÍA. Juchipila se encuentra ubicado entre las Sierras de Nochistlán y Morones, con algunas elevaciones notables como el Cerro de San Onofre, con una elevación de 1774 m. S/NM, el Cerro de Nochistlán y el de Las Ventanas.

Escaneado con CamScanner

b) HIDROGRAFÍA. Se compone principalmente por el Río Juchipila, que ocupa el 9.94% de la superficie estatal y que cuenta con una gran cantidad de arroyos que se precipitan desde sus sistemas montañosos.

c) CLIMA. El clima que predomina es semitropical. La temperatura media es de 18°C. La precipitación anual es de 8000 mm3. Los vientos dominantes vienen del Sur con velocidades hasta de 8 km/hr.

d) FLORA Y FAUNA. Todos los elementos anteriormente expuestos hacen que Juchipila cuente con una Flora, como encinos madroños, mezquites, huisaches, pastizales y maguey. Con relación en la Fauna, es más abundante; se puede localizar el conejo, liebre, jabalí de collar, venado, codorniz común, codorniz moctezuma, paloma de collar, paloma huilota, paloma de ala blanca, avestruz y los patos silvestres.

e) DEMOGRAFIA. Su régimen de tendencia de la tierra es de dos tipos: privada, con una superficie de 32,285,339 Has. y ejidales con una superficie de 2,325,302 Has. La población es de 12251 habitantes en todo el municipio de los cuales, 5887 son hombres y 6364 mujeres. La densidad de población, 37.69 hab. por km.2, según el conteo

f) SUPERFICIE TERRITORIAL La extensión del municipio es 338.58 km² que representa el 0.45% del territorio estatal, que por su tamaño la ubica en el lugar 44 del estado.

**ARTÍCULO 11.** La Cabecera del Municipio es la Cd. de Juchipila, en ella se encuentra la sede del H. Ayuntamiento que es su Presidencia Municipal, dicha sede puede trasladarse a otra localidad temporalmente mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

**CENTROS DE POBLACIÓN.** El territorio del Municipio se integra por:

1. Una Ciudad, Juchipila
2. Las Comunidades:
   - Mezquitera Norte
   - Mezquitera Sur
   - El Remolino
   - El Ranchito
   - Contitlán
   - Atemajac
   - Guadalajarita
   - Pueblo Viejo
   - La Rinconada
   - Guadalupe Victoria (Barrio de Guadalupe)

- Fraccionamiento Juchipila
- Fraccionamiento del Sol
- Fraccionamiento Antonio Rosales
- Fraccionamiento Magisterial
- Fraccionamiento Mixtón
- Fraccionamiento Idealistas del Cambio
- Bonifacio Falcón (Sn. Sebastián)
- San José de los Meléndez (Sn. José)
- La Cantera
- El Paisano
- Amoxóchitl

3. Los Ranchos:
   - La Caballería
   - La Puerta Blanca
   - El Fresno
   - Las Minas
   - El Ahualulco
   - Los Arcos
   - El Zapote
   - Teteyuque
   - Loma de Paredes
   - La Cantera de Abajo
   - El Aguacate
   - La Joya
   - Yahualica
   - Los Limones
   - La Mesa
   - Las Masas
   - La Troje
   - Rancho Grande
   - El Trigo
   - Arroyo Grande
   - El Roble
   - San Miguel de la Escondida
   - La Boquilla de la Soledad
   - Pontezuelas
   - Plan del Palo
   - El Saucillo
   - El Rodeo
   - Las Pilas
   - Cerro Pelón
   - El Paso
   - Las Jícamas

## TÍTULO CUARTO
## DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LOS CIUDADANOS JUCHIPILENSES

**ARTÍCULO 12.** Se considerarán Ciudadanos Juchipilenses: por su origen, a las personas que hayan nacido dentro del Territorio Municipal y se encuentren registrados en las Oficinas del Registro Civil ubicadas en la Ciudad de Juchipila, aun cuando por cualquier circunstancia hayan cambiado su residencia a cualquier otro lugar.

**ARTÍCULO 13.** Se consideran vecinos de Juchipila, los que tengan establecido su domicilio dentro del Territorio del Municipio por más de un año en forma ininterrumpida, o quienes teniendo su domicilio dentro de dicho territorio por menos de un año, expresen por escrito ante el H. Ayuntamiento, su voluntad de adquirir por este carácter y justifiquen haber renunciado al domicilio donde tuvieron su última vecindad, entendiéndose por domicilio, el lugar donde reside una persona física, con el propósito de radicar en él por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 14.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio, será determinada por el H. Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de su cargo público de elección popular o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 15.** La calidad de vecindad originaria o voluntaria se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente.
II. Establecer su domicilio en otro Municipio o Localidad con el propósito de permanecer en él por más de un año.
III. Al ausentarse del Municipio por más de un año, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público o comisión de carácter oficial.
IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 16.** Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, quienes integran la población del Municipio de Juchipila, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**DERECHOS:**

a) Presentar ante el H. Ayuntamiento, Proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de Ley y Disposiciones de aplicación municipal.
b) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables y a la disposición de los recursos municipales.
c) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las Autoridades Municipales.
d) Ser protegido por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y sus bienes.
e) Recibir todos los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y manifestarse públicamente, para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Municipio, debiendo en todo caso, abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia social.
f) Participar en el establecimiento del Plan Municipal de Desarrollo y las prioridades de Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal.
g) Denunciar ante el Órgano interno de Control a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
h) Participar en los procesos de consulta popular que organicen las Autoridades Municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el H. Ayuntamiento.
i) Formar parte de los Consejos, Comités, Comisiones y toda clase de Órganos de participación ciudadana que establezcan las Leyes respectivas y los que el H. Ayuntamiento determine.

**OBLIGACIONES:**

a) Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones legales.
b) Promover, atender y concienciar sobre el cumplimiento de las obligaciones cívicas.
c) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los Bienes Municipales en general, así como la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos.
d) Contribuir a la Hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las Leyes establezcan.
e) Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público y la paz social.
f) Observar en todos sus actos, el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.
g) Inscribirse en los padrones que establezcan los diversos ordenamientos legales.
h) Proporcionar con toda veracidad, la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos y propios de su competencia.
i) Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad.
j) Formar parte de las brigadas de trabajo social en su comunidad.
k) Participar en el diseño y ejecución de obras y servicios de beneficio social, mediante las formas o mecanismos previstos por la Ley, este Bando y sus Reglamentos, así como las que el H. Ayuntamiento establezca.
l) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su cuidado, Patria Potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción Preescolar Primaria y Secundaria; así como proporcionarles atenciones de salud.
m) Circular y mantener limpios los lotes que se encuentran ubicados dentro de la zona urbana tipificada en el Catastro Municipal.
n) Reparar fachadas que represente un peligro para los transeúntes.
o) Respetar el derecho ajeno.
p) Desempeñar cargos consejales, funciones electorales, de jurado y demás que le corresponda según la Constitución Política del Estado y demás Leyes aplicables.
q) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LOS HABITANTES Y DE LOS HUÉSPEDES

**ARTÍCULO 17.** Son habitantes del Municipio de Juchipila, todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, teniendo los derechos y obligaciones señalados en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 18.** Se consideran huéspedes o visitantes del Municipio de Juchipila, todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal o en tránsito dentro del territorio del Municipio, quienes contarán con la protección de las Leyes y Reglamentos de las Autoridades Municipales, debiendo sujetarse a las disposiciones de las mismas.

**ARTÍCULO 19.** El H. Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes Distinguidos a aquellas personas, que encontrándose en el supuesto a que se refiere al Artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio.

# TÍTULO QUINTO
# DEL GOBIERNO MUNICIPAL

## CAPÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento de Juchipila es el Órgano Supremo de Gobierno del Municipio y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables. Sus facultades y atribuciones se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el presente Bando y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 21.** El H. Ayuntamiento, tiene como misión la de coordinar, estimar y dirigir a través del Presidente Municipal, la cooperación social, para alcanzar la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio y prestar de manera eficaz los servicios públicos, así como celebrar actos y contratos necesarios para establecer una buena administración en general.

Asimismo, tiene como objeto promover el bienestar social, respetando y protegiendo la dignidad de la persona, en el estricto apego al derecho y la justicia.

**ARTÍCULO 22.** El H. Ayuntamiento se constituye como Órgano Colegiado y Deliberante, para analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente Municipal preside el H. Ayuntamiento de Juchipila y ejecuta los acuerdos del mismo, además ostenta la Representación Jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, y es el Titular de la Administración Pública Municipal, con todas sus dependencias.

**ARTÍCULO 24.** Para el despacho de todos los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con su Secretario, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento y demás Leyes respectivas.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 25.** Para el eficaz desempeño de sus funciones, el H. Ayuntamiento podrá establecer las comisiones que determinen en pleno, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 26.** Los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento serán nombrados por éste de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser permanentes y transitorias. Serán responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, debiéndose integrar dichas comisiones, en la Primera Sesión Ordinaria que se realice, después de asumir y de haber tomado la Protesta de Ley.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LAS SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 27.** El H. Ayuntamiento, deberá celebrar sesión ordinaria una vez al mes cuando menos y extraordinarias cuando exista algún asunto urgente qué tratar y lo solicite el Presidente Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento; estas sesiones serán públicas, salvo en cuestiones o causas que justifiquen su cambio, cerradas, a criterio del H. Ayuntamiento en pleno o a solicitud del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Las sesiones tendrán validez legal, cuando se realicen con la mitad más uno de sus integrantes y las determinaciones y acuerdos que se tomen se determinarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de que algún miembro del H. Ayuntamiento no se presente durante tres sesiones consecutivas y sin causa justificada, se llamará al suplente, conforme lo señala el Artículo 66 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

**ARTÍCULO 29.** Las sesiones estarán presididas por el Presidente o por quien lo supla, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en el Acta que relacionará los puntos tratados.

## TÍTULO SEXTO
## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.** Las Autoridades Municipales sólo tendrán las facultades que expresamente les confieren las Leyes, el presente Bando y los reglamentos que de éste emanen.

**ARTÍCULO 31.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes:

**DEPENDENCIAS:**

a) Secretaría del H. Ayuntamiento
b) Dirección de Tesorería Municipal
c) Órgano Interno de Control
d) Dirección de Obras y Servicios Públicos
e) Dirección de Desarrollo Económico y Social
f) Dirección de Catastro
g) Dirección de Seguridad Pública
h) Oficialía del Registro Civil
i) Consejo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
j) Juzgado Municipal
k) Oficialía Mayor
l) Dirección de Cultura
m) Dirección de Deporte
n) Dirección de Asesoría de Asuntos Jurídicos
o) Dirección de Desarrollo Integral de la Familia

p) Dirección municipal para las mujeres de Juchipila
q) De los demás departamentos que integren la Administración Pública Municipal

**ARTÍCULO 32.** El H. Ayuntamiento podrá crear las Entidades y Organismos Públicos de naturaleza Municipal que resulten necesarios para una más eficaz administración, sustentados en materia presupuestal y considerados en el analítico de plazas del municipio y lo establecido en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

**ARTICULO 33.** El H. Ayuntamiento aprobará y publicará en el Plan Municipal de desarrollo el Organigrama de la Administración Pública Municipal, donde se establecen las diferentes direcciones y áreas necesarias para la administración municipal correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO AUTORIDAD AUXILIAR

**ARTÍCULO 34.** Son Autoridades Auxiliares de la Administración los Delegados Municipales.

**ARTÍCULO 35.** Los Delegados Municipales serán electos según establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, quienes cuidarán del orden y la tranquilidad de sus comunidades, velando de igual forma, por estricto cumplimiento de los Reglamentos Municipales y con las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 36.** Las Autoridades Auxiliares tienen, entre otras, las facultades de coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ello se originen.

**ARTÍCULO 37.** Las autoridades a que se refiere este Capítulo, durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo el que haya sido electo como Suplente o, en su caso, por quien determine el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.** Los Delegados Propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión; quedan excluidos de este ordenamiento los Subdelegados y Suplentes.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 39.** La Autoridad Municipal tiene la obligación de velar para que todos aquellos individuos u organizaciones ciudadanas legalmente reconocidas, que tengan como fin social el de ser gestores y procuradores del bienestar a la comunidad, sean debidamente capacitados y asesorados.

**ARTÍCULO 40.** El H. Ayuntamiento podrá crear órganos de participación ciudadana en todas las áreas que crea conveniente, buscando la coordinación entre la comunidad Juchipilense y las Autoridades Municipales. Sus facultades y atribuciones estarán determinadas por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Reglamento Municipal que al respecto se expida.

**ARTÍCULO 41.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 42.** Los Consejos de Participación Ciudadana deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bienestar social de los habitantes en su ámbito territorial, sin distingos de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 43.** Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por el voto universal, libre e individual de los vecinos que tengan su domicilio en la Localidad o Colonia donde se lleve a cabo el proceso.

**ARTÍCULO 44.** La elección de los consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones y requisitos de elegibilidad y términos de la reglamentación que se establezca para ello, así como a la convocatoria que para tal efecto, acuerde y expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.** Cada Consejo se integrará con el número de elementos que se considere, según sus necesidades.

**ARTÍCULO 46.** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados a voluntad de los presentes, conformados en una asamblea.

**ARTÍCULO 47.** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por causa justa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes,

previa garantía de audiencia que se hará valer ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción de los propietarios, serán llamados los suplentes.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE CARÁCTER MUNICIPAL

**ARTÍCULO 48.** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir los Consejos que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, mismos que serán regulados en número de miembros, funciones y atribuciones, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en las demás disposiciones que le sean aplicables, asimismo, podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades y de las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o los acuerdos del H. Ayuntamiento, previa convocatoria.

## CAPÍTULO QUINTO
## DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 49.** El H. Ayuntamiento a propuesta de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, en base a la convocatoria emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, designará un comité que funcionará en forma colegiada.

**ARTÍCULO 50.** Todos los integrantes que conformen el Comité Municipal de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, tienen la calidad de Miembros Honorarios, por lo cual no percibirán ningún salario o percepción económica alguna.

**ARTÍCULO 51.** Los miembros del Comité deberán elaborar un Reglamento Interno que le dé transparencia y certidumbre.

**ARTÍCULO 52.** El Comité Municipal de Derechos Humanos, cuando lo considere pertinente, rendirá informe de actividades al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO SEXTO
## DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 53.** El H. Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, que tendrá como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de fenómenos naturales devastadores tales como inundaciones, sequías, heladas, fenómenos sismológicos, incendios, explosiones y cualquier tipo de siniestro o desastre producido por causas de origen natural o

humano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 54.** El Presidente Municipal, es el responsable de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de siniestro o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las Autoridades de los Gobiernos Federal y Estatal, y concertar con las instituciones públicas y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro de los objetivos comunes.

**ARTÍCULO 55.** A propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano deliberativo y de consulta en las tareas de prevención, control y atención de siniestros, desastres y emergencias de diversa índole que afecten a la comunidad. Dicho Consejo será integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; que ocuparán respectivamente, el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y la persona designada como Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como el Cuerpo del Consejo que será integrado por los diversos representantes de las Instituciones Públicas y de los sectores productivos y sociales del Municipio.

**ARTÍCULO 56.** Los elementos que integran los Cuerpos de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus actividades tienen facultad para evacuar y trasladar personas que se encuentren asentadas en zonas de alto riesgo, así como realizar cualquier tipo de acondicionamiento para utilizar edificios públicos y privados en caso de siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto material que entorpezca su labor, tomando la debida precaución de que dichos bienes muebles queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

**ARTÍCULO 57.** Toda clase de establecimientos donde se practique la actividad industrial, comercial o de servicios públicos o privados, deberán contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar cualquier tipo de riesgos, de acuerdo con las Leyes vigentes aplicables al caso, por lo que la Autoridad Municipal estará facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias en ese sentido.

**ARTÍCULO 58.** La fabricación, venta, almacenamiento, transportación y utilización de artículos pirotécnicos y otros explosivos fabricados con pólvora, quedará sujeta a lo que disponen las Leyes de la Materia y a la autorización correspondiente del Gobierno del Estado de Zacatecas y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 59.** Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, y se realizarán por personal experto registrado

ante la Secretaría de la Defensa Nacional y que cuenten desde luego con la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 60.** Solamente las personas que cuenten con la autorización correspondiente, podrán realizar la actividad comercial a que se refiere el Artículo anterior, pero deberán tener el cuidado necesario de instalar sus fábricas o depósitos en un área despoblada y a una distancia mínima de cinco kilómetros de la mancha urbana.

**ARTÍCULO 61.** El H. Ayuntamiento podrá clausurar cualquier inmueble que representen peligro para la Seguridad e integridad física de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 62.** Todo individuo que realice falsas alarmas y que movilice los servicios de emergencia del Cuerpo de Seguridad Pública o de Protección Civil, será sancionado por la Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones de este Bando, sus reglamentos y las Leyes aplicables a la materia.

## TÍTULO SEPTIMO
## DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO
### DEL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 63.** Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con lo previsto en el Código Territorial y Urbano para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requieran, y demás normatividades aplicables.

**ARTÍCULO 64.** Con el objeto de promover e implementar las campañas y programas de salud pública, el H. Ayuntamiento observará en coordinación con el sector salud, que se cubran las necesidades de cada una de las Comunidades de este Municipio en relación con los siguientes temas:

I. Planificación familiar.
II. Campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
III. Campaña de vacunación a la población.
IV. Campaña de vacunación a los animales domésticos.
V. Concienciación ciudadana para combatir los problemas de salud pública, derivados del libre tránsito de animales domésticos.
VI. Campaña de higiene personal en centros escolares.

VII. Control sanitario de las personas y alimentos que se expiden en la vía pública y establecimientos.
VIII. Regulación sanitaria de los rastros, tanto en la producción como en los desechos que genera.

**ARTÍCULO 65.** En el Municipio de Juchipila habrá un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, por su naturaleza será un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal.
Dicho Consejo tendrá por objeto:

I. Asesorar técnicamente a las Autoridades en materia del establecimiento y prevención del equilibrio ecológico.
II. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la Autoridad Municipal.
III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas sobre el incumplimiento de la Legislación Ecológica federal y local, y darle seguimiento.
IV. Las demás que le confiera la Comisión de Ecología.

**ARTÍCULO 66.** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta diez Vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad Juchipilense. Los miembros del Consejo serán electos por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 67.** En materia de Protección al Medio Ambiente, son obligaciones de los habitantes de este Municipio:

I. Conservar limpio el frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio.
II. Mantener limpios y cerrados los lotes de terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo, la Autoridad Municipal, de ser posible lo hará con cargo al propietario sin que ello lo exima de la multa correspondiente.
III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.
IV. En la medida de lo posible, plantar árboles en el frente de su propiedad, cuidando que no obstruyan la vialidad.
V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la Naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el Territorio Municipal.
VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma.

**ARTÍCULO 68.** Queda estrictamente prohibido:

I. Contravenir los principios de la Cultura Ambiental, los criterios ecológicos y el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
II. Violar las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes.
III. Incumplir con las acciones convenidas con las Autoridades competentes para la mitigación de impactos ambientales.
IV. Descargar en el drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, falibles, corrosivos o cualesquiera otro que atente contra la salud y seguridad públicas.
V. Contaminar con ruidos, vibraciones y energía lumínica.
VI. Depositar o arrojar basura o cualquier residuo o desecho de cualquier índole en la vía pública, lotes baldíos, en áreas públicas, tiraderos clandestinos, a cielo abierto, en barrancas, ríos y en áreas públicas en general.
VII. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales.
VIII. Invadir las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de ecología o protegidas, así como causar el deterioro de dichas áreas.
IX. Realizar fogatas, quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecte al medio ambiente y la salud.
X. Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general.
XI. Dañar árboles y plantas.
XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 69.** Con el objeto de regular, promover y fomentar el Desarrollo Económico de Juchipila, el H. Ayuntamiento deberá:

I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica y con estricto apego a la normatividad ambiental.
II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra, en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, para que las empresas que se asienten en el Territorio Municipal, empleen preferentemente a los juchipilenses.

III. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales.
IV. Propiciar una afectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo, a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad.
V. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL DESARROLLO INTEGRAL

**ARTÍCULO 70.** Con el objeto de promover el desarrollo integral, el H. Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las acciones de:

I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades.
II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

**ARTÍCULO 71.** Para cuidar la armónica distribución del Territorio Municipal, el H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, de concordancia con lo que establezcan las leyes de la materia y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo.

**ARTÍCULO 72.** Quedan estrictamente prohibidos los asentamientos humanos sin previa autorización del H. Ayuntamiento, quien en todo momento podrá convenir y ejecutar, a través de la Autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, demandar a los autores materiales e intelectuales del delito.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 73.** Dentro del ámbito de sus atribuciones el H. Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas áreas de competencia Municipal.

**ARTÍCULO 74.** El Bando, así como sus reformas y adiciones o derogaciones, y los reglamentos municipales y sus modificaciones, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia, con la publicidad necesaria en la Gaceta Municipal, de no existir esta, por bando especial o en los medios que el H. Ayuntamiento estime convenientes.

**ARTÍCULO 75.** La planeación Municipal será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del H. Ayuntamiento, para promover un desarrollo integral en beneficio de la Comunidad.

**ARTÍCULO 76.** El H. Ayuntamiento, con fundamento en el Marco Jurídico de la Organización Estatal formulará, aprobará y publicará su Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión, de conformidad con el Artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 77.** El H. Ayuntamiento elaborará su Plan Municipal de Desarrollo y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de conformidad con el Artículo 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 78.** Las Dependencias Administrativas y unidades de coordinación, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento, para el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, y deberán reportar y acordar sus actividades con el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 79.** El Presidente Municipal convocará para que se integre la Comisión de Planeación para el Desarrollo del Municipio, misma que estará integrada por un mínimo de quince miembros ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, que presenten las diversas formas de pensar que conforman el contexto social del Municipio, designados por el H. Ayuntamiento; también podrán incorporarse a la Comisión, las organizaciones y clubes de acción social u otras organizaciones sociales.

## TÍTULO OCTAVO
## DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 80.** El ejercicio del comercio, la industria, la prestación de servicios, exhibición de espectáculos y desempeño de oficios varios, la realización de obras de construcción y la publicidad en la vía pública y así como el almacenaje,

distribución y venta de bebidas alcohólicas, sólo podrán efectuarse mediante licencia, permiso o autorización correspondiente que expida la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 81.** Las licencias a que se refiere al Artículo anterior, deberán revalidarse para cada año fiscal o a su vencimiento y la licencia no podrá transferirse o cederse sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal, bajo el riesgo de ser cancelada en caso de violación a esta disposición.

**ARTÍCULO 82.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a los autorizados en la licencia, permiso o autorización, la violación a esta disposición, originará la cancelación en pleno de la licencia sin responsabilidad para la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 83**. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por el presente Bando y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 84.** Las actividades de los particulares fuera de los horarios establecidos en este Bando y en los reglamentos respectivos, requerirá autorización por escrito de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 85.** El ejercicio del comercio ambulante requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal y sólo podrá realizarse en las zonas permitidas y bajo las condiciones que establezca el reglamento municipal respectivo.

**ARTÍCULO 86.** La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quien practica el comercio ambulante.

**ARTÍCULO 87.** La Autoridad Municipal, podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se hayan cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las Disposiciones Fiscales.

**ARTÍCULO 88.** Para poder hacer uso de la vía o espacios públicos, con fines de festejos, espectáculos o eventos de cualquier índole, se deberá contar con el permiso de la Autoridad Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 89.** Toda persona física o moral que ejerza una actividad comercial en la vía pública deberá de contar con los permisos y licencias correspondientes de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 90.** Las Autoridades Municipales dictarán las normas necesarias y las medidas conducentes, para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal, expedición de licencias y reordenamiento del comercio en la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como para el cumplimiento de las Obligaciones señaladas en La Ley de Ingresos Municipal y otros ordenamientos en el tema.

**ARTÍCULO 91.** El H. Ayuntamiento determinará las áreas dentro del Territorio del Municipio en las que estará permitido el ejercicio del comercio en la vía pública, asimismo, expedirá el reglamento que regule dicha actividad, en el que se especificarán las características y requisitos que éste deberá reunir para conservar su registro y cumplir con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 92.** Concluidas las medidas descritas en los dos Artículos anteriores, no se autorizará a ninguna otra persona, la ocupación de la vía pública, con puestos fijos o semifijos.

**ARTÍCULO 93.** En ningún caso se permitirá el establecimiento de comercios fijos y semifijos en la vía pública, en vialidades principales o de intenso tráfico vehicular.

**ARTÍCULO 94.** Queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública, de armas de fuego, diábolos, postas y municiones, así como armas punzo-cortantes y cualquier tipo de artefactos explosivos y pirotécnicos elaborados con pólvora.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL COMERCIO ESTABLECIDO

**ARTÍCULO 95**. Los habitantes del Municipio podrán desempeñar actividades industriales, comerciales y de servicios, con apego a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 96.** Para el desarrollo de tales actividades los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal, así como de las Autoridades competentes en el ramo y en observancia de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 97.** No se otorgarán ni renovarán licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyos Giros y actividades resulten contrarios o nocivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio, por lo que su otorgamiento se considera una facultad potestativa de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 98.** Se consideran giros o actividades restringidos los que a continuación se mencionan:

I. Venta de bebidas alcohólicas
II. Establecimientos de cabaret, discotecas, peñas, terrazas y salas de baile o salones de fiestas
III. Hoteles y moteles
IV. Baños y albercas públicos
V. Clubes y centros deportivos particulares
VI. Salones de boliche
VII. Escuelas deportivas de artes marciales, box y lucha libre
VIII. Establecimientos de juegos mecánicos
IX. Salones de billar
X. Estacionamientos

Por lo que para su funcionamiento deberá presentarse solicitud expresa ante el H. Ayuntamiento para su verificación y autorización en su caso.

**ARTÍCULO 99.** Se consideran giros contrarios o lesivos al sano esparcimiento y a las buenas costumbres de los habitantes del Municipio, los siguientes:

I. Juegos electrónicos y máquinas de video, billares, bares, y otros equivalentes, cuando estos se ubiquen en un radio menor de doscientos metros de distancia de los Centros Educativos.
II. Puestos de ventas o alquiler de publicaciones, videos o cualquier clase de artículos pornográficos.
III. Casas de citas y hoteles de paso donde se practique el comercio de baile, venta de bebidas alcohólicas y servicios erótico-sexuales.

**ARTÍCULO 100.** Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinará en el reglamento correspondiente y tomando en consideración el giro que desempeñan.

**ARTÍCULO 101.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deben fijar en lugar visible de su establecimiento, la lista de precios de los productos que expendan.

**ARTÍCULO 102.** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento, como cantinas, bares, billares, zonas de tolerancia, etc., a uniformados, y a las personas menores de edad se les prohíbe desde luego la entrada y venta de bebidas embriagantes. Así como la entrada a sexoservidoras en cantinas, bares y billares.

**ARTÍCULO 103.** Por ningún motivo se permitirá a los comerciantes establecidos, exhibir sus artículos fuera del establecimiento y/o invadir la vía pública sin autorización.

**ARTÍCULO 104.** La Autoridad Municipal podrá practicar visitas domiciliarias a comercios establecidos y semifijos, únicamente para cerciorarse de que se ha cumplido con los reglamentos sanitarios y de policía; así como para exigir la exhibición de libros y documentos indispensables para comprobar que se han acatado las Disposiciones Fiscales y Hacendarias vigentes.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 105.** Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música en vivo, variedades o espectáculos, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal, así como sujetarse además de las disposiciones aplicables al Ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 106.** Para la presentación de espectáculos públicos se requiere previa solicitud por escrito para su análisis, y el permiso de la Autoridad Municipal competente y sujetarse a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 107.** No se autorizará por ningún motivo, la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio.
II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el escudo y nombre del Municipio de Juchipila.
III. Exhibir el cuerpo humano desnudo o semidesnudo con fines lascivos, a excepción de los establecimientos que se ubican en la zona de tolerancia y que cuentan con su licencia respectiva.
IV. Inducir a la violencia, a la prostitución, a la práctica de vicios y adicciones nocivas, al suicidio o a la comisión de delitos, así como cualquier actividad contraria a la moral y a las buenas costumbres.

# TÍTULO NOVENO
# DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## CAPÍTULO PRIMERO
## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 108.** El H. Ayuntamiento, a través de sus Dependencias de Gobierno, es el encargado de organizar y reglamentar la prestación de los Servicios Públicos Municipales, los cuales se presentarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando la capacidad de recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento, buscando siempre el bienestar social de los habitantes y procurando el menor costo posible.

**ARTÍCULO 109.** El H. Ayuntamiento planeará en forma integral la prestación de los servicios públicos, para establecer un punto de equilibrio entre la demanda de los servicios municipales y la capacidad técnica y económica del Gobierno Municipal, para satisfacerla, dando uso racional y con el máximo provecho de los fondos públicos y la infraestructura con que cuenta el Municipio.

**ARTÍCULO 110.** Los Servicios Públicos Municipales que otorga directamente el Gobierno Municipal, serán administrados a través de las Dependencias Administrativas correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio y demás reglamentos y acuerdos del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 111.** Se consideran Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Rastros.
II. Plazas, mercados, centros y bodegas de abastos.
III. Suministro y abastecimiento de agua potable.
IV. Alumbrado público.
V. Drenaje, alcantarillado y saneamiento.
VI. Bacheo y pavimentación.
VII. Limpieza, recolección, transportación y disposición de basura.
VIII. Inhumación y exhumación de cadáveres.
IX. Establecimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines y áreas deportivas destinadas al uso común.
X. Protección y mejoramiento del medio ambiente.
XI. Seguridad pública y protección civil.
XII. Conservación de centros urbanos y de obras de interés social.

**ARTÍCULO 112.** El H. Ayuntamiento prestará directamente los Servicios Públicos a su cargo, pero podrán ser concesionados a particulares cuando proceda, en los términos y condiciones que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos legales aplicables lo determinen, con excepción de los Servicios de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 113.** La concesión de los Servicios Públicos a particulares, de proceder, se hará preferentemente a los vecinos del Municipio de Juchipila en igualdad de condiciones y mediante licitación pública, de conformidad con lo que establece la Ley de adquisiciones respectiva.

**ARTÍCULO 114.** En caso de concesionarse obras o Servicios Públicos Municipales, estos quedarán sujetos a los contratos o convenios que para el efecto se suscriban en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 115.** El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenio con particulares para la prestación conjunta de Servicios Públicos Municipales, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión del Gobierno Municipal, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el propio H. Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 116.** El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios que presta dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 117.** El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, por sus siglas, se denominará "SOAPAJ", el cual cuenta con un Consejo Directivo, Consejo Consultivo y un Director general como autoridades establecido en su propio reglamento interior.

**ARTÍCULO 118.** El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones.

I. Planear, construir, operar y mantener en funcionamiento el sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberán sujetarse la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio.
III. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras de perforación de nuevos pozos, rehabilitación de los ya existentes y construcción y ampliación de las redes de distribución de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, que en los términos de la ley estatal que regula a los Organismos de Agua Potable y Alcantarillado, le corresponde percibir, así como los demás bienes que pertenecen al Sistema, más los que se incorporen a su patrimonio.
V. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de Agua Potable y Alcantarillado, y en su caso, proponer o fijar en términos de la legislación aplicable, las tarifas al público de los servicios que prestan.
VI. Determinar créditos fiscales, recargos, multas y demás sanciones pecuniarias que en términos de la Ley procedan, para exigir su recuperación, inclusive de manera coactiva.
VII. Asumir mediante convenio las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales, y
VIII. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, le otorgue el H. Ayuntamiento y otros ordenamientos legales que sean aplicables para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 119.** El "SOAPAJ" podrá establecer los programas específicos a fin de racionalizar el consumo del líquido vital, en las instalaciones sanitarias de particulares, así como de los sectores productivos de la industria, comercio y de servicios, que, en tal caso, dichos programas tendrán el carácter de generales y obligatorios.

## TÍTULO DÉCIMO
## DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO
### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 120.** Dentro del Territorio Municipal, la prestación del servicio de Seguridad Pública corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento. En el caso de las empresas particulares que prestan el servicio de Seguridad Privada, deberán registrarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para efectos de Inscribir al personal a su cargo en el padrón correspondiente, conforme a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 121.** El servicio de Seguridad Pública tiene como principales objetivos:

I. Mantener el orden público dentro de la jurisdicción del Municipio y proteger los intereses de la sociedad.
II. Vigilar y brindar protección a la ciudadanía.

III. Prevenir en la medida de lo posible, la comisión de delitos, así como las faltas al presente Bando Municipal, y a los reglamentos y disposiciones legales de la materia, utilizando los medios adecuados que garanticen la integridad física de las personas infractoras y sus pertenencias.
IV. Velar por el cabal cumplimiento del Bando, los reglamentos y las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 122.** El Cuerpo de Seguridad Pública estará conformado por la totalidad de los Elementos al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, quienes tienen la obligación de conocer, respetar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como demás leyes y reglamentos vigentes, para su debido cumplimiento, difusión y estricta observancia.

**ARTÍCULO 123.** Los Elementos de Seguridad Pública Municipal independientemente de las obligaciones que les impongan otros ordenamientos y su Reglamento Interno, en forma enunciativa, mas no lucrativa, deberán:

I. Actuar dentro del Marco Jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de las anteriores emanen, así como el presente Bando
II. Servir con fidelidad y honor a la comunidad.
III. Respetar y observar la protección de los derechos humanos.
IV. Actuar con la decisión necesaria pronta y expedita en la protección de las personas y sus bienes.
V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes, a persona alguna, en razón de su raza, religión, sexo, edad, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo.
VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y prontitud el servicio encomendado, absteniéndose de cometer actos de corrupción, abuso de autoridad o de hacer uso de sus atribuciones para lucrar para sí o para interpósita persona.
VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes deberán auxiliar y proteger en todo momento.
VIII. Prestar el auxilio en la medida de lo posible a quienes estén amenazados en un peligro inminente en contra de sus bienes, de su integridad física o de privación ilegal de la libertad, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren lesionadas o en estado de gravedad, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.
IX. No deberá usar el equipo de seguridad y comunicación a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento

necesario para su conservación, prohibiéndoles estrictamente usarlo fuera de servicio.

X. Recurrir al uso de medios pacíficos antes de utilizar la fuerza o las armas.

XI. Obedecer puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de algún delito.

XII. Observar un trato digno y decoroso hacia sus compañeros y sobre todo hacia los elementos que se encuentren subordinados bajo su mando, con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables.

XIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias, respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, e informar a la Autoridad competente el contenido de aquéllas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XIV. Asistir a los cursos de formación y capacitación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su desarrollo profesional.

XV. En los casos de flagrante del delito, aprehenderán al delincuente y sus cómplices. Poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad correspondiente.

## TÍTULO UNDÉCIMO
## FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO
### REGLAS GENERALES

**ARTÍCULO 124.** El presente Capítulo, contiene disposiciones de observancia general obligatoria en el Municipio de Juchipila y sanciona las faltas administrativas que alteren o pongan en peligro el orden público.

**ARTÍCULO 125.** Constituyen una falta administrativa, las acciones u omisiones individuales o de grupo, realizada en un lugar público o cuyo efecto se manifieste en él, y se altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades, en los términos de este Capítulo.

**ARTÍCULO 126.** Son Lugares Públicos: todo espacio de uso común y de libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines, los inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión y recreo, así como los transportes del servicio público.

**ARTÍCULO 126.** El daño o perjuicio que pudiera causar una falta administrativa, deberá reclamarse ante las Autoridades Judiciales, o en la vía que corresponda, pero el Juez podrá hacer uso de las facultades conciliadoras que señale el reglamento, para lograr la reparación del daño causado.

**ARTÍCULO 127.** Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo, serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, con motivo de los mismos hechos de que se trata.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 128.** Son faltas contra la seguridad pública y se sancionarán con multa de dos a ocho UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes.

I. Causar falsa alarma, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.
II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de estas, o a las personas que manejen cualquier tipo de vehículo.
IV. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades Municipales.
V. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
VI. Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
VII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan cerca del lugar en que se desarrollan los juegos.
VIII. Solicitar los servicios de Policía, de Protección Civil o de Establecimientos Médicos o asistencias de emergencias, invocando hechos falsos.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO

**ARTÍCULO 129.** Son faltas contra el civismo y se castigarán con multa de cinco a diez UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Ocasionar disturbios en lugares cerrados o abiertos, así como ingerir bebidas alcohólicas o fumar en donde se esté celebrando un acto oficial con Honores a la Bandera.
II. Emitir gritos o cualquier otra acción que interrumpa un acto, ya sea público o privado, donde se estén rindiendo Honores a la Bandera.
III. Hacer burla, signos de desprecio o cualquier otro que implique falta de respeto hacia los Símbolos Patrios.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 130.** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de cinco a doce UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Deteriorar bienes destinados al uso común, o hacer uso indebido de los servicios públicos.
II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, señales indicadoras u otros aparatos de uso común, colocados en la vía pública.
III. Utilizar indebidamente los hidratantes públicos o abrir las llaves de ellos sin necesidad.
IV. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello.
V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, paseos o lugares públicos.
VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.
VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con las que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, u ocupar los lugares destinados para ello, con propaganda de cualquier clase.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LAS FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 131.** Son faltas contra la salubridad y el ornato público y se sancionarán con multa de cuatro a quince UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.

II. Arrojar en lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas.
III. Arrojar a los drenajes, basura, escombro o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.
IV. Arrojar o abandonar en lugares públicos fuera de los depósitos especiales o contenedores, basura, desechos o cualquier otro objeto similar.
V. Colocar basura en lugares públicos fuera de los horarios de recorrido del camión recolector.
VI. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares públicos distintos para ese efecto.
VII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma, o en cualquier predio o lugar no autorizado.
VIII. Generar emisiones de gas o humo que perjudiquen a las personas, animales o al medio ambiente.
IX. Tener cualquier tipo de animales en espacios no adecuados y o en condiciones insalubres.
X. Realizar sacrificio de animales con fines de consumo humano fuera del rastro municipal o sin la autorización de la autoridad competente.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LAS FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

**ARTÍCULO 132.** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa de tres a quince UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Causar escándalos en lugares públicos.
II. Conducir animales peligrosos en lugares públicos, sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad, o dejar el poseedor o el propietario del animal, que éste transite libremente en lugar público, sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.
III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal, que produzcan tumulto o grave alteración del orden de un espectáculo o acto público.
IV. Exigir gratificaciones por protección de automóviles estacionados en lugares públicos.
V. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada a ellos.
VI. Producir ruidos, que por su volumen provoquen malestar público con aparatos de sonido o bocinas del claxon de los automóviles.

VII. Ensayar las Bandas de Guerra o conjuntos musicales en lugares públicos, careciendo del permiso correspondiente, o en lugares privados, cuando el ruido generado ocasione molestias a los vecinos.
VIII. Proferir palabras obscenas en lugares públicos.
IX. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.
X. Obstruir la vía pública sin autorización de la autoridad competente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DE LAS FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y SEGURIDAD DE SU PATRIMONIO

**ARTÍCULO 133.** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad, y propiedades particulares, y se sancionarán con multa de tres a quince UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Provocar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a otra persona.
II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso de disfrute de un inmueble.
III. Dejar, el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente en un lugar público.
IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan causarle cualquier molestia.
V. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo, no lo haga.
VI. Hacer bromas indecorosas, mortificaciones, o que en cualquier otra forma, se moleste a una persona mediante el uso del servicio de teléfono.
VII. Dirigirse a una persona con fraseo o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarlo o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
VIII. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.
IX. Maltratar o ensuciar los vehículos automotores o cualquier otro bien mueble de propiedad privada.
X. Realizar trabajos, acciones, o modificaciones a sus bienes muebles e inmuebles que perjudiquen evidentemente a los vecinos.

## CAPÍTULO OCTAVO
## DE LAS FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO

**ARTÍCULO 134.** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, y se sancionarán con multa de cinco a quince UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas embriagantes en la vía pública o en vehículo.
II. Ofrecer servicios sexuales en lugares no permitidos para ello.
III. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.
IV. Faltar al respeto o la consideración que se debe, a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos.
V. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.
VI. Asumir en lugares públicos, actitudes obscenas indignas o contra las buenas costumbres.
VII. Asistir, los menores de dieciocho años de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con independencia de las sanciones correspondientes a los propietarios de los establecimientos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que las rijan.

## CAPÍTULO NOVENO
## DE LAS FALTAS CONTRA EL LIBRE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 135.** Las Autoridades del Municipio de Juchipila, representarán y garantizarán el derecho a la expresión de ideas, siempre y cuando en las manifestaciones públicas no se ataque a la moral, los derechos de terceros, se provoquen delitos, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tienen los ciudadanos.

## CAPÍTULO DÉCIMO
## DEL CONTROL DE ACTIVIDADES SEXUALES CON FINES DE LUCRO

**ARTÍCULO 136.** Los inspectores de sanidad podrán actuar mediante orden que les envíe el Secretario del H. Ayuntamiento, para practicar visitas domiciliarias en los siguientes casos:

I. Para exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para cerciorarse de que sean acatadas las disposiciones sanitarias.

II. Para cerciorarse que se ha cumplido con los reglamentos de sanidad y de policía.
III. Para verificar, si se cuenta o no con las licencias respectivas.
IV. Para inspeccionar los establecimientos públicos autorizados para ejercer la prostitución.
V. Para investigar todos aquellos establecimientos clandestinos, de los cuales se tengan conocimiento que se ejerce la prostitución, pudiendo ser estos, casas de citas, loncherías, restaurante bar, hoteles e incluso domicilios particulares que hayan sido denunciados por la ciudadanía.
VI. Para verificar que las meretrices o sexo-servidoras, se encuentren registradas en los libros de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Salud, así como para constatar que se encuentren al corriente de sus revisiones sanitarias.

**ARTÍCULO 137.** Para realizar lo anterior, no es necesario orden judicial, por ser competencia de la Autoridad Administrativa, con el único fin de cerciorarse de que se han cumplido los requisitos señalados en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 138**. Los inspectores de sanidad tendrán amplias facultades para calificar las infracciones administrativas en que hayan incurrido las personas que se dedican a esa actividad, pudiendo ser estas económicas o arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 139.** Al igual que el artículo anterior, los inspectores podrán infraccionar a los propietarios o encargados de los establecimientos de referencia, pudiendo proceder a la clausura temporal o definitiva, según el caso.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO
## DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 140.** Las faltas e infracciones contenidas en este Bando son de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta como a continuación se indica:

I. Amonestación.
II. Multa de acuerdo a la gravedad de la falta, atendiendo a las condiciones del infractor, pero nunca inferior a dos UMAS.
III. Suspensión temporal de actividades.
IV. Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento.
V. Clausura temporal o definitiva.
VI. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.
VII. Trabajo a favor de la comunidad con la autorización del ayuntamiento.

**ARTICULO 141.** En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, la autoridad municipal citará a quien lo custodie o tutele, y aplicará a éste las siguientes medidas correctivas:

I. Amonestación.
II. Multa.

Asimismo, regulará la imposición de las sanciones por las disposiciones jurídicas contenidas en el reglamento de la función conciliadora y calificadora del Municipio de Juchipila, excepto las que ya estén previstas en otras disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 142.** Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, los Jueces comunitarios y conciliadores, o por los Funcionarios Municipales a quienes se delegue esta facultad.

**ARTÍCULO 143.** Prohibiciones de los Jueces comunitarios y conciliadores:

I. Girar órdenes de aprehensión.
II. Imponer sanciones que no estén señaladas en el presente Bando Municipal o sus reglamentos.
III. Conocer asuntos de carácter civil, fiscal, laboral, administrativo e imponer sanciones de carácter penal.
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras Autoridades.
V. Dañar la integridad de la persona.

**ARTÍCULO 144.** Toda persona remitida por infracciones al presente Bando o a sus reglamentos, deberá ser presentada inmediatamente ante el Juez en turno, quien para la aplicación de las sanciones correspondientes, deberá seguir el procedimiento previsto en este Bando y sus reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 145.** Los infractores a las disposiciones a que se refiere el Artículo anterior, cuando sean puestos a disposición del Juez en turno, tiene el derecho de que se les permita comunicarse por teléfono con una persona de su confianza para hacer de su conocimiento este hecho.

**ARTÍCULO 146.** Toda detención que se realice por la comisión de delitos flagrantes, será consignada inmediatamente a la Autoridad competente sin demora, sin que esto lo exima de que la Autoridad Municipal le aplique las sanciones que le correspondan por las infracciones al presente Bando y sus reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 147.** Queda prohibido en todo sitio público o de uso común, el empleo de artefactos tales como rifles, pistolas de municiones, dardos, diábolos o cualquier

clase de instrumento para lanzar objetos: ondas, resorteras, arcos, ballestas; juegos a base de pólvora y todos aquellos objetos que impliquen un riesgo o peligro inminente para las personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 148.** Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y la vagancia, para lo cual deberá coordinarse con las Dependencias Públicas o asociaciones privadas que se dediquen a la atención de estos grupos antisociales, para promover la solución de dichas conductas atípicas, además de que procurará la celebración de reuniones periódicas con organizaciones de padres de familia, instituciones educativas y de salud públicas, y desde luego, con los actores principales de estos núcleos de la población.

**ARTÍCULO 149.** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos y cualquier clase de substancias prohibidas en la vía pública y en áreas de uso común.

**ARTÍCULO 150.** Queda estrictamente prohibida la pinta y pega de propaganda en postes y barda con fines comerciales, sin previa autorización de la Autoridad Municipal o del propietario, en su caso.

**ARTÍCULO 151.** Todo individuo que en sitios públicos, ejecute actos que causen escándalo, interrumpan el orden u ofendan la moral pública, les serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 152.** Se prohíbe estrictamente pintar muros o bardas con grafiti, colocar propaganda de cualquier índole, sobre todo en los bienes públicos o de uso común, así como también en los inmuebles propiedad de particulares sin la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 153.** Se comprenderán como faltas a los principios morales y a las buenas costumbres, los siguientes:

I. Exhibirse desnudo, semidesnudo o conducirse en forma inmoral en sitios públicos o de uso común.
II. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares públicos o de uso común.
III. Imprimir, destruir, exhibir, o ilustrar artículos o mensajes obscenos que tengan cualquier contenido de pornografía, máxime si se trata de proporcionarlo o comerciarlo a menores de edad.
IV. Ejercer la prostitución en lugares no destinados para ello.
V. Realizar actos sexuales o tendientes a ellos en la vía pública.

**ARTÍCULO 154.** Queda estrictamente prohibido en el Municipio, llevar a cabo juegos de cualquier tipo que tengan como finalidad cruzar apuestas, a excepción de los autorizados por la Secretaría de Gobernación.

## TÍTULO DUODÉCIMO
## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTÍCULO 155.** Los actos administrativos de las Autoridades Municipales que violen el presente código o cualquier disposición legal en perjuicio de los particulares, admitirán el recurso de revocación ante la Autoridad que emitió el acto.

**ARTÍCULO 156.** El recurso de revocación deberá presentarse por el particular afectado, dentro de un término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, o si no existió notificación, a partir de que se tuvo conocimiento del acto reclamado.

**ARTÍTULO 157.** El recurso debe ser interpuesto por escrito y deberá acompañarse al mismo la copia de la notificación cuando exista, así como las pruebas que el particular juzgue convenientes.

**ARTÍCULO 158.** La Autoridad que emitió el acto, deberá dar trámite al recurso y resolverlo en un término de quince días hábiles.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 159.** La resolución dictada en el recurso de renovación admite el recurso de revisión, el cual debe interponerse dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución que resuelva el recurso de renovación.

**ARTÍCULO 160.** El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el cual se deberán expresar los agravios que la resolución recurrida les causen a los promotores, acompañándose para el efecto de copia de la misma.

**ARTÍCULO 161.** El recurso deberá ser resuelto por el Cabildo, a más tardar quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el recurso haya sido

presentado en caso de no resolverse en el plazo señalado, se entenderá revocado a favor del promotor del acto impugnado.

**ARTÍCULO 162.** En este recurso únicamente se admitirán pruebas documentales, las cuales se deberán acompañar al escrito de impugnación del recurso, y resolverá con base a las mismas, a los agravios expresados, y a lo contenido en el expediente que al efecto deberá remitir la Autoridad que resolvió el recurso de revocación.

**ARTÍCULO 163.** Los efectos de ambos recursos será modificar, dejar insubsistente o confirmar el acto de revocación reclamado.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO

**ARTÍCULO 164.** La autoridad que conozca del recurso de revocación, deberá otorgar la suspensión del acto reclamado, siempre y cuando se den los siguientes supuestos.

I. Lo solicite el particular afectado.
II. Que en caso de otorgar la suspensión no se afecte al orden público o al interés social.
III. Que se garantice el interés fiscal a juicio de la Autoridad, así como los daños y perjuicios que se pudiera causar.

**ARTÍCULO 165.** La forma de garantizar el interés fiscal podrá ser depositado ante la Dirección de Finanzas, la cantidad en efectivo, en billete de depósito o mediante póliza de fianza de Compañía legalmente autorizada, que cubra la cantidad estimada como suficiente por la Autoridad emisora del acto.

**ARTÍCULO 166.** La suspensión una vez otorgada subsistirá en tanto no quede firmada la resolución dictada en el recurso de revocación y en caso de interponerse el de revisión por todo el tiempo que dure éste.

**ARTÍCULO 167.** La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el pago de la sanción impugnada y lo solicite el promotor.

**ARTÍCULO 168**. Los recursos de reconsideración y revocación se interpondrán ante la misma autoridad que realizó el acto y procede contra los acuerdos dictados por cualquier Autoridad, debiendo interponerse dentro del término que señala el presente Bando o en su defecto dentro de cinco días naturales a partir de la notificación o ejecución del mismo.

El recurso de revisión deberá interponerse ante el H. Ayuntamiento dentro del término del tiempo que señala este Artículo.

**ARTÍCULO 169.** Los recursos deben interponerse por escrito, acompañando los documentos que acrediten la personalidad del promotor y deberán contener además:

I. Autoridad ante la que se promueve.
II. Expresión de los agravios que ocasione el acto impugnado.
III. Mencionar los preceptos de derecho que se considere se haya infringido.
IV. Las pruebas en que funden su derecho.

**ARTÍCULO 170.** Si el promotor no justifica su interés jurídico u omite cualquiera de los recursos señalados en el Artículo anterior, se desechará de plano el recurso.

**ARTÍCULO 171.** La Autoridad ante que se interpuso el recurso, en los casos de que haya sólo presentado dentro del término de la Ley, pedirá un informe justificado a la Autoridad que haya emitido la resolución, mismo que deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes, hecho lo cual dictará resolución dentro del término de quince días.

**ARTÍCULO 172.** Las resoluciones dictadas se notificarán al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, será notificado por estrados de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 173.** El recurso de revisión se interpondrá contra actos que dicte el Presidente Municipal, al resolver sobre el recurso de revisión que se intente en contra de sus autos o acuerdos.

**ARTÍCULO 174.** Contra actos o acuerdos de la Autoridad Municipal, no procederá ningún otro recurso que no esté previsto en esta Ley, o reglamento respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigor en todo el Territorio del Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas, a partir del día 01 de Diciembre de 2022.

**SEGUNDO.** Se abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO de fecha 7 de Julio de 2000.

**TERCERO.** En tanto no se expidan los reglamentos y disposiciones de aplicación Municipal a que se refiere el presente Bando, quedarán vigentes, en lo que no se pongan al mismo, los diversos reglamentos en vigor.

**CUARTO.** Los Comisarios Municipales, los suplentes de estos y los Comités de Participación Ciudadana, terminarán su gestión, cuando tomen posesión de su cargo los que sean electos en la elección para renovar el H. Ayuntamiento.

Dado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchipila, Zacatecas, el día 30 de Noviembre de 2022. *RÚBRICAS.*

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO MORENO SÁNCHEZ**

**EL SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BENJAMÍN ESPARZA ENRÍQUEZ**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MTRO. JOSÉ AMILCAR SOSA SÁNCHEZ**

**REGIDORES:**

**C. ARMIDA RODRÍGUEZ ÁVILA**

**MTRO. MANUEL GARCÍA ESQUIVEL**

**L.A.E.T. PAULINA GONZÁLEZ MERCADO**

**LIC. CONSTANTINO HURTADO SALAZAR**

**PROFRA. MA. DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ**

**ING. JORGE LUIS RIOS ESPARZA**

**L.E. MARIBEL LÓPEZ RUVALCABA**

**L.A.E. DANIEL CERVANTES BAÑUELOS**

**C. ESTEFANÍA MERCADO ENRÍQUEZ**

**MTRA. SENORINA DEL CONSUELO CAMPOS SANTOYO**

## Acceso a la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Algunas Funciones de interés general:

*Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información*

*Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información*




# ¿Qué son los derechos ARCO?

Los derechos **ARCO**: **A**cceso, **R**ectificación, **C**ancelación y **O**posición, son un conjunto de derechos que garantizan al ciudadano el poder de control de sus datos personales. Lo más importante en el ejercicio de este derecho es que sólo el titular de los datos personales puedes solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición, siempre que se encuentren en un sistema de datos personales. Por lo tanto en este tipo de solicitudes será requisito indispensable que sea acreditada la personalidad del solicitante o bien la del representante legal.

Profesor José Amílcar Sosa Sánchez
Secretario de Gobierno

Colaboración:
-
-

José de Jesús Enríquez Ruvalcaba
Titular de la Unidad de Transparencia

Presidencia Municipal
Palacio Municipal. Mixtón s/n
C.P. 99960 Juchipila, Zac.
www.juchipila.gob.mx
gobiernom4tjuchipilazac@gmail.com
*Publicidad en Facebook: Gobierno de Juchipila*
*#GacetaJuchipila*

JUNTOS RENOVANDO JUCHIPILA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
Transparencia
transparencia_juchipila@hotmail.com